



G.R.I.	
REG. N°	8852452
EXP. N°	6006383



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 132 -2025-GRJ/GRI

Huancayo, 04 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 94-2025-GRL/GRI, del 03 de marzo del 2025; el Informe Técnico N° 375-2025-GRL/GRI/SGSLO, del 14 de febrero del 2025; la Carta N° 035-2025-JLPC-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, del 11 de febrero del 2025; la Carta N° 104-2025-CSU-JS/LFEP, del 10 de febrero del 2025; el asiento de cuaderno de obra N° 2490; el asiento de cuaderno de obra N° 2482; y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, declara que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra





Gobierno Regional Junín

vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios; asimismo, el artículo 198 del mencionado reglamento de contrataciones nos precisa que **para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso**, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por otro lado también se señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; también se señala que en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad, y si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°010-2025-GRJ/GGR, de fecha 22 de enero del 2025, se APROBAR la ejecución de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, N.º 11 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI n.º 2279396; siendo que la Prestación Adicional de Obra n.º 11 asciende a la suma de S/61,014.51 Soles, correspondiéndole una Incidencia de 0.05% e Incidencia acumulada a la fecha de 1.914 %, por un plazo de 28 días calendarios, conforme los fundamentos del Informe Técnico N.º 52-2025-GRJ/GRI/SGSLO;





Gobierno Regional Junín

Que, a través del asiento N° 2482 del cuaderno de obra, del 18 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Rivera Mamani Edward Rubén, en su condición de residente de obra, señala: "(...) comunico inicio de causal de ampliación de plazo **por demora en aprobación del Adicional N° 11** continúa manifestando el contratista, Mediante carta N°291-2024-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 25.11.2024 la supervisión remitió la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional N°11 por sistema de llamada de enfermeras en tomas murales D-225 y D-228. Al respecto el numeral N°205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente: 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. De acuerdo con lo indicado, el día 13.12.2024 venció el plazo de la entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del adicional N°11 y hasta el día de hoy no se cuenta con la resolución correspondiente, por lo cual existe el riesgo que esta demora no imputable al contratista afecte la ejecución del título 07.12 SISTEMA PARA LLAMADO DE ENFERMERAS y sus partidas sucesoras, que podrían ocasionar que el proyecto no se culmine en el plazo aprobado.";

Que, a través del asiento N° 2490 del cuaderno de obra, del 16 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Rivera Mamani Edward Rubén, en su condición de Residente de obra, señala: "(...) comunica el **"Cierre de causal de ampliación de plazo por demora en la aprobación de la Prestación Adicional de obra N°11** De acuerdo a la revisión de los documentos que se acompaña a la solicitud de ampliación de plazo N° 37, el contratista con asiento N° 2482 y 2490 del cuaderno de obra, el Contratista anoto el inicio y cierre de la causal respectivamente, cumpliéndose con el art. 198.1 del RLCE. Asimismo, según el art. 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, el contratista SINOHYDRO ha tenido 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, de concluida la circunstancia invocada para cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda con copia a la entidad, el contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo el 04.02.2025, según el siguiente detalle: Fecha de Cierre de la Causal Invocada: 23.01.2025, **Plazo Máximo para la presentación de la solicitud: 07.02.2025**, Plazo de Presentación por el Contratista: 04.02.2025";

Que, mediante la Carta N° 104-2025-CSU-JS/LFEP, del 10 de febrero del 2025, remite el Informe de Supervisor N° 014-2025-CSURPA-JS/LFEP, del 08 de febrero del 2025, suscrito por Ing. Luis Espinoza Peñaherrera, en su condición de jefe de supervisión, del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, concluyendo: "De todo lo expuesto en el numeral 2, 3, 4, 5 y 6 de lo planteado, se desprende lo siguiente: Cumplimiento del Procedimiento: El contratista ha seguido el procedimiento de ampliación de plazo conforme a lo estipulado en el Artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE), al presentar su Solicitud de Ampliación de Plazo N°37 por 06 días. Esta solicitud se sustenta documentalmente y dentro de los plazos normativos, argumentando la demora en la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 11- SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228. Incumplimiento del Contratista: Se evidencia la demora injustificada por parte del Contratista para la anotación definitiva de la Necesidad de Prestación Adicional para el Sistema de Llamado de Enfermeras, por aproximadamente 390 días calendario. Esta demora provocó una extensión en el plazo para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 11.



Gobierno Regional Junín

Asimismo, se evidencia el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 205, numeral 205.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la presentación del Expediente de la Prestación Adicional N° 11. Opinión de la Supervisión: Tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, la Supervisión considera la misma **IMPROCEDENTE**. esto se debe a las demoras injustificadas del Contratista respecto a la anotación de la Necesidad de Prestación adicional por el Sistema de Llamado de Enfermeras y la demora en la Presentación del Expediente de la Prestación Adicional N° 11, incumpléndose los plazos establecidos en el artículo 205, numeral 205.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conlleva a la demora de la Aprobación de la Ejecución de la Prestación adicional N° 11 por parte de la Entidad”;

Que, mediante la Carta N° 035-2025-JLPC-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, del 11 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Jose Luis Palomino Gutiérrez, en su condición de representante Común del Consorcio Supervisor Urpa, remite informe referente a la ampliación de plazo N° 37, por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 11;

Que, mediante ; el Informe Técnico N° 375-2025-GRL/GRI/SGSLO, del 14 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en concordancia al informe de la Supervisión de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 37** solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra, por los fundamentos expuestos en el presente informe e **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 014-2025-CSURPA-JS/LFEP**, donde claramente se evidencia el incumplimiento normativo del ejecutor, por lo que se deberá denegar mediante acto resolutivo y que de su análisis se advierte concluyendo lo siguiente:

*“(...)En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la ampliación de plazo N° 37, según análisis del presente informe que evidencia incumplimiento de contratista por no haber cumplido con el marco normativo, pues las demoras injustificadas del Contratista respecto a la anotación de la Necesidad de Prestación adicional por el Sistema de Llamado de Enfermeras y la demora en la Presentación del Expediente de la Prestación Adicional N° 11, incumpléndose los plazos establecidos en el artículo 205, numeral 205.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en concordancia al informe de la Supervisión de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 37** solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra, por los fundamentos expuestos en el presente informe e **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 014-2025-CSURPA-JS/LFEP**, donde claramente se evidencia el incumplimiento normativo del ejecutor, por lo que se deberá denegar mediante acto resolutivo. (...);”*

Que, estando a lo precedentemente señalado se puede advertir que el Informe Técnico N° 375-2025-GRJ/GRI/SGSLO, del 14 de febrero del 2025, emite su pronunciamiento: *“(...) **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 37** solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL*



Gobierno Regional Junín

PERÚ y Residente de Obra, por los fundamentos expuestos en el presente informe e **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 014-2025-CSURPA-JS/LFEP**, donde claramente se evidencia el incumplimiento normativo del ejecutor, por lo que se deberá denegar mediante acto resolutivo.”;

Que, por lo tanto, mediante Informe Técnico N° 94-2025-GRJ/GRI del 03 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, concluye: “(...) En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 37 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, al incumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 375-2025-GRJ/GRI/SGSLO.”,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00172-2024-GRJ/GR, de fecha 12 de setiembre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 37 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, con CUI N°2279396, al incumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 375-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal de la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Residente y Supervisor de obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.
04 MAR 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL